

## I. INTRODUCCIÓN

La fase aplicativa del derecho en el marco de un proceso de integración reviste especial relevancia, no sólo en orden a las consecuencias directas que ello ocasiona, sino también por los efectos indirectos que pueden surgir, los cuales —por lo general— trascienden el mero interés de las partes involucradas en la controversia.

La mencionada relevancia adquiere aspectos destacables cuando el órgano del que se trata son los tribunales internos de los Estados miembros. Lo dicho se explica atento a que, en el marco de un proceso de integración, la figura de los jueces nacionales surge como la principal autoridad de aplicación de este derecho, al punto tal de ser considerados como “jueces comunitarios”.<sup>1</sup>

En el modelo mercosureño, la importancia de la actividad judicial en el nivel interno cobra una trascendencia adicional toda vez que, a diferencia de otros esquemas de integración, la ausencia de un Tribunal de Justicia transforma a los respectivos tribunales nacionales en última instancia, definitiva de la interpretación y de la aplicación del derecho del MERCOSUR.

---

<sup>1</sup> Para dicha caracterización ver, entre otras, las Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) de 4 de noviembre de 1997, «Parfums Christian Dior, asunto C-337/95, Rec. I-6013 (§ 25); de 22 de noviembre de 2001, Gomes Valente, asunto C-393/98, Rec. I-1327 (§ 17), y de 4 de junio de 2002, Roland Lyckeskog, asunto C-99/00, Rec. I-4839 (§ 14); asimismo, el auto del presidente del Tribunal de Primera Instancia —de la Comunidad Europea— de 22 de diciembre de 1995, Danielsson y otros/Comisión, asunto T-219/95 R, Rec. II-3051 (§ 77).

Lo mismo ha sido reconocido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA), en varias oportunidades —sentencia de 3 de diciembre de 1987, proceso 1-IP-87, marca: Aktiebolaget Volvo, GOAC [Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena] N° 28, 15.2.1988 (§ 1°); providencia de 25 de abril de 1989, Dra. Ángela Vivas Martínez, GOAC N° 43, 30.5.1989 (§ I, párr. 5°); sentencia de 26 de febrero de 1991, proceso 2-IP-91, Kadoch, GOAC N° 78, 18.3.1991 (§ 1°); providencia de 9 de diciembre de 1993, INDECOPI, GOAC N° 146, 31.1.1994 (punto II.2); sentencias de 17 de marzo de 1995, proceso 10-IP-94, Nombres de publicaciones periódicas, programas de radio y televisión y estaciones de radio difusión, GOAC N° 177, 20.4.1995 (§ 5°); de 9 de diciembre de 1996, proceso 1-IP-96, Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, GOAC N° 257, 14.4.1997 (§ III), y de 29 de agosto de 1997, proceso 11-IP-96, marca: Belmont, GOAC N° 299, 17.10.1997 (§ II, párr. 5°)—, y por la de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) —órgano judicial del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA—, especialmente en su Resolución de 5 de marzo de 1998, Dr. Coto Uarte, Gaceta Oficial de La Corte N° 7, 1.4.98, pág. 6 (§ III°).

Como hipótesis de mínima debe partirse de la idea según la cual puede ocurrir que una norma del MERCOSUR sea interpretada y aplicada en cada Estado miembro de manera diferente de como lo ha sido en otro Estado del bloque; de tal manera, cabe la posibilidad de que existan tantas interpretaciones definitivas del mismo ordenamiento regional como órganos judiciales supremos haya —en nuestro caso, al menos cuatro.

Los riesgos descritos pueden ser multiplicados si se tiene en cuenta que en la mayoría de los casos los expedientes judiciales concluyen en primera o segunda instancia, por lo que la probabilidad de interpretaciones divergentes del derecho del MERCOSUR puede suceder aun dentro del territorio de un mismo Estado miembro.

Al mismo tiempo, cabe destacar una cuestión práctica que tiene importantes proyecciones en el marco de la presente investigación. Si bien es cierto que el fenómeno de la integración cuenta con más de cuarenta años de historia en el continente americano, el estudio de los aspectos jurídicos que la integración suscita aún no forma parte del currículo de las facultades de derecho, salvo excepcionadísimos casos. Tal carencia provoca que, aun cuando exista —tal como así ocurre— la mayor predisposición de los operadores del derecho (jueces, abogados, etc.), los asuntos jurídicos de la integración resultan materia de pocos cultores.<sup>2</sup>

Asimismo, cabe destacar que en la materia no existe, aún, una comunicación demasiado fluida entre los distintos tribunales de los Estados miembros en lo que hace a la pesquisa de jurisprudencia emitida en temas vinculados al derecho del MERCOSUR. La alteración de esta situación, en dirección a una mayor información entre los tribunales de los Estados miembros en este ámbito, actuaría como dinamizadora de la aplicación del derecho regional, toda vez que el conocimiento de la existencia de jurisprudencia sobre normas del MERCOSUR de un Estado miembro incentivaría, indudablemente, su aplicación por los órganos jurisdiccionales de los demás Estados del bloque.

En el plano de la aplicación de los derechos internos a través de los numerosos acuerdos de cooperación interjurisdiccional firmados en el ámbito del MERCOSUR, resulta difícil de elaborar estudios sobre su eficacia, debido a la ausencia de recopilación y sistematización de los datos sobre cartas rogatorias, exhortos, solicitudes de reconocimiento y ejecución de sentencias, etc., tramitados en el territorio de los cuatro países.

---

<sup>2</sup> Así surge también —expresamente— de las consideraciones vertidas por los distintos participantes del “I Encuentro de Presidentes de las Cortes Supremas de los Estados Partes del Mercosur”, Montevideo, 16-17 de octubre de 2003, Secretaría del Mercosur (Ver SM/SAT/CJ, documento N° 001/03 ES).

Sin embargo, en los hechos, la utilización de tales mecanismos de comunicación entre los tribunales nacionales de los diferentes Estados miembros se ha multiplicado sustancialmente, hasta el punto de que anualmente son varios cientos los pedidos de cooperación jurisdiccional internacional. En este aspecto, con la contribución de la Autoridad Central de Uruguay, el presente informe demuestra en términos numéricos la aplicación práctica de los principales instrumentos del MERCOSUR en la materia, en particular los Protocolos de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa, y de Medidas Cautelares, entre otros.

En el marco de la Decisión CMC N° 30/02, el Sector de Asesoría Técnica (SAT) de la Secretaría del MERCOSUR tiene asignado, entre otras funciones, el “seguimiento y evaluación del desarrollo del proceso de integración” a través, entre otros, de la elaboración de “informes periódicos, en bases semestrales, sobre la evolución del proceso de integración, con la finalidad de analizar las variables relevantes que afectan el proceso de integración y acompañar la implementación de los compromisos asumidos en el ámbito o por el MERCOSUR”, y la “realización de estudios de interés para el proceso de integración del MERCOSUR” relativos a “temas de interés del MERCOSUR, incluso sobre otros procesos de integración, con miras a contribuir a la profundización del proceso de integración”.<sup>3</sup>

Entre las principales finalidades que persigue el informe pueden mencionarse:

- la posibilidad de proporcionar a los jueces y magistrados de los Estados del MERCOSUR, como herramienta de trabajo, una fuente de información precisa que facilitará sustancialmente la tarea aplicativa del ordenamiento jurídico, en particular, en los supuestos que involucren elementos de interés para el bloque;
- poner a disposición de la comunidad académica una fuente primaria que posibilite a medio y largo plazo la realización de estudios sólidos, en las diferentes disciplinas jurídicas, sobre los puntos de contacto entre el derecho del MERCOSUR y los derechos internos, sobre la uniformidad de aplicación de las normas del MERCOSUR, sobre la eficacia de los mecanismos de cooperación jurisdiccional, etc.; y finalmente,
- colocar a disposición de las autoridades políticas y diplomáticas, especialmente los negociadores del bloque, datos fácticos sobre la vigencia judicial del ordenamiento del MERCOSUR, lo cual permitirá evaluar —desde la perspectiva jurídica— la repercusión de las normas comunitarias en las sociedades nacionales, a fin de tomar en consideración, llegado el caso, posibles elementos y situaciones a la hora de enfrentar la

---

<sup>3</sup> Anexo, punto 2 (b) y (c), de la Decisión CMC N° 30/02.

etapa preparatoria de la legislación del MERCOSUR, mejorando así la tarea negociadora.

La tarea aplicativa del derecho del MERCOSUR, principalmente por los jueces nacionales, constituye, sin lugar a dudas, la última y más importante de las fases que hacen a la vigencia práctica de la normativa regional. La eventual falta de aplicación del ordenamiento mercosureño, lo mismo que si ella ocurre de manera errónea o incompleta, limita sustancialmente el éxito de las reglas de derecho que deben regular el proceso de integración, contribuyendo en ocasiones a la aparición de situaciones de inseguridad jurídica.

En este contexto, tomando como antecedentes informes elaborados en otros bloques,<sup>4</sup> la Secretaría del MERCOSUR ha confeccionado el presente documento, tendiente a poner de resalto la importancia e incidencia que el derecho del MERCOSUR viene cobrando, de manera constante y en franco aumento, en el ámbito de la actividad judicial de los tribunales internos de los Estados miembros.

El Informe ha sido realizado tomando como base la recopilación *no exhaustiva* del material jurisprudencial al que ha tenido acceso la Secretaría a través, entre otros, de los contenidos de las distintas páginas web de los respectivos tribunales, de las revistas y diarios electrónicos que periódicamente se editan, y de la búsqueda particular de casos identificados a partir de contactos con los propios órganos jurisdiccionales.<sup>5</sup>

En orden a lo mencionado en el párrafo precedente, la Secretaría del MERCOSUR recibiría con gran interés la colaboración de los tribunales de los Estados partes del bloque, como así también de los pertenecientes a los Estados asociados, que hayan aplicado a través de su jurisprudencia normas del derecho del MERCOSUR, en sentido de que —dentro de sus posibilidades— envíen tales resoluciones y sentencias a la Secretaría, a fin de poder elaborar anualmente una recopilación como la presente.

Atento a la finalidad perseguida por este documento, se ha optado por ordenar las sentencias y resoluciones judiciales referidas a partir de distintos criterios

---

<sup>4</sup> Cabe destacar que desde 1984, la Comisión de las Comunidades Europeas ha venido elaborando el documento denominado “Informe anual sobre el control de la aplicación del derecho comunitario”, en el cual condensa la jurisprudencia sobre el derecho comunitario, elaborada tanto por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas como por los tribunales nacionales de cada uno de los Estados miembros y explica sucintamente el cuadro fáctico en el que se desarrolló cada expediente y la razón de su inclusión en el informe. Última versión del documento de la Comisión: “Vigésimo informe anual sobre el control de la aplicación del derecho comunitario” (2002), documento COM(2003) 669 final, de 21.11.2003.

<sup>5</sup> Se deja constancia del agradecimiento de la Secretaría del Mercosur a los distintos departamentos y secciones de jurisprudencia de varios tribunales de los Estados miembros, sin cuya colaboración desinteresada esta recopilación resultaría incompleta.

que diferencian determinadas series de decisiones; a saber, *Declaración Sociolaboral del MERCOSUR*, *Libre circulación de mercaderías y bienes* (Régimen y certificados de origen —Derechos de exportación— Nomenclatura común del MERCOSUR), *Libre circulación de personas* (Vehículo de turista comunitario —Igualdad de trato procesal: *cautio iudicatum solvi*), *Cooperación judicial internacional* (Protocolo de Santa María - Protocolo de Medidas Cautelares— Exhortos provenientes del extranjero), *Principios institucionales* (los laudos del TAHM<sup>6</sup> y los jueces nacionales - Derecho del MERCOSUR).

Finalmente, cabe destacar que el presente informe se circunscribe a las decisiones judiciales (incluyendo votos concurrentes y disidencias) dictadas por los tribunales internos durante el año 2003. La limitación temporal obedece a que existe un número muy importante de sentencias dictadas por tales jurisdicciones desde el inicio del MERCOSUR, lo cual imposibilita, por su cantidad, su condensación en un solo documento. En este sentido, es deseo de la Secretaría del MERCOSUR elaborar, progresivamente, los informes correspondientes a los años anteriores hasta completar todo el tiempo de vigencia del bloque.

---

<sup>6</sup> Tribunal Arbitral *ad hoc* del Mercosur.